CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN No. 056
09 de diciembre de 2019

"POR LA CUAL SE COMISIONA A UNA FUNCIONARIA PARA QUE ASISTA A UN EVENTO DE CAPACITACIÓN".

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el Artículo 11 del Decreto 1567 de 1998, y el Artículo 66 del Decreto 1227 de 2005 y la Resolución No. 006 del 21 de Enero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 06 de Diciembre de 2019, la funcionaria **RITA PAOLA AMAYA PEREZ**, Tesorera General del Concejo Municipal de Valledupar, manifiesta el interés de participar en el seminario **SOBRE "LINEAMIENTOS PARA EL CIERRE FINANCIERO PRESUPUESTAL Y CONTABLE VIGENCIA 2019",** que se realizará en la ciudad de Cartagena los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2019, en el Hotel Cartagena Plaza.

Que el acceso a la capacitación es un derecho de todo empleado público y el medio expedito para el mejoramiento institucional y el desarrollo integral del recurso humano, procurando incrementar la capacidad individual y colectiva para un mayor aporte en el cumplimiento de la misión y fines de cada entidad.

Que mediante Resolución No. 006 del 21 de enero de 2019, "**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2019",** como herramienta básica para el cumplimiento por parte de esta Corporación de las disposiciones legales atinentes al desarrollo de los programas de capacitación y estímulos en las entidades del estado.

Que en el presupuesto de la actual vigencia existe la apropiación presupuestal para el desarrollo del programa instituido mediante la resolución ya indicada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisiónese a la funcionaria **RITA PAOLA AMAYA PEREZ**, Tesorera General del Concejo Municipal de Valledupar, para que asista al evento de capacitación **SOBRE "LINEAMIENTOS PARA EL CIERRE FINANCIERO PRESUPUESTAL Y CONTABLE VIGENCIA 2019",** que se realizará en la ciudad de Cartagena los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2019, en el Hotel Cartagena Plaza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Valledupar a los nueve (9) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LUIS EFRAIN CABELLO DONADO
Presidente

MAIRY LISBETH HERNANDEZ GUZMAN
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCION No. 054

3 de Diciembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO CONTRACTUAL EN CURSO BAJO LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA-INVITACION PUBLICA No. 009 del 2019., CUYO OBJETO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO, TECNICO Y ADMINISTATIVO PARA DARLE CONTINUIDAD AL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UNAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS CONVOCADO A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 036 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2020 - 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en uso de las facultades Constitucionales legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO

De conformidad, con el Anexo No. 1 de la Invitación Pública del proceso de selección de mínima cuantía No. 009 del 2019, el 29 de Noviembre del 2019, fue publicada la invitación en comento, cuyo objeto consiste en el PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO, TECNICO Y ADMINISTATIVO PARA DARLE CONTINUIDAD AL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UNAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS CONVOCADO A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 036 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2020 - 2024.

Que para llevar a cabo la Invitación Pública No. 009 del 2019, el Concejo Municipal de Valledupar, contaba en su presupuesto de ingresos y gastos con la correspondiente disponibilidad presupuestal, según Certificado No. 190127 del 27 de Noviembre del 2019, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000), IVA incluido.

Se dio cumplimiento a las publicaciones en el SECOP, ordenadas en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 del 2015.

El día 2 de Diciembre del 2019, se estableció la fecha de cierre para presentación de ofertas, en concordancia con lo establecido en el cronograma de la Invitación Publica No. 009 del 2019, por lo que fueron recibidas por la Corporación, dos (2) propuestas, relacionadas en el siguiente orden de llegadas:

ITEM	FECHA	HORA	NOMBRE DEL OFERENTE	VALOR OFERTA
1	02-12-2019	08:38 A.M	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	$ 3.500.000
2	02-12-2019	04:58 P.M	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO	$ 6.000.000

El día 2 de Diciembre se estableció la fecha de apertura y evaluación de ofertas, en concordancia con lo establecido en el cronograma de la Invitación Pública No. 009 del 2019, por lo que al hacer la respectiva evaluación, escogimos la oferta presentada por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, toda vez que se optó por el criterio Económico: La escogencia recaerá sobre aquella oferta que presente un menor precio, por lo que al proceder a realizar la evaluación el comité evaluador consideró que tal oferta podría ser artificialmente baja.

El día 3 de Diciembre de 2019, se tomó la decisión de requerir al **PROPONENTE UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, por haber ofrecido la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000).M/cte, por la prestación de sus servicios profesionales, solicitando la aclaración a través del SECOP, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que se podría considerar una oferta artificialmente baja, luego de darle plazo hasta las 4:30 P. M, de ese mismo día, para que se pronunciara sobre el porqué de esta oferta, presentando aclaración de manera extemporánea a las 05:15 P.M., por lo cual no se tuvieron en cuenta las mismas y en concordancia con lo establecido en el artículo antes citado y en el Numeral 1.3., de la Invitación Pública No. 009 – 2019, una de las causales para rechazar la oferta, Cuando el proponente no subsane o allegue la documentación en el término establecido por la entidad. Ante lo cual la Corporación continuó con su análisis en el proceso de evaluación, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del decreto 1082 de 2015, La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en Decreto 1082 de 2015. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procedió con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar, por lo que se evaluó la propuesta de la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO, la cual al realizar una revisión exhaustiva por parte del comité evaluador encontró que dicha propuesta no le dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2.3.1. ESPECIFICACIONES MINIMAS TÉCNICAS EXCLUYENTES, establecida en la Invitación Pública del proceso, debido a que no fue diligenciado en su totalidad ni firmado por el representante legal **el formulario Nº 2,** donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la prestación del servicio a contratar y las obligaciones que debía asumir el oferente, una vez suscrito el contrato, lo cual como lo establece el numeral señalado es causal de exclusión, de igual manera en la CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA DE LA PROPUESTA, Formulario No. 1, encontramos que existe una firma ilegible, en una hoja escueta al parecer

fotocopiada o escaneada, que no corresponde en absoluto a la presentación en que nos enviaron dicho formulario, ya que el color de la tinta es tenue y el del formulario es un color negro intenso, que no brinda la claridad ni confiabilidad suficiente para confrontar la validez y seriedad de la oferta,. En este mismo orden el documento CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA DE LA PROPUESTA, Formulario No. 1, que fue presentada en dos (2) folios, no fue firmado por el representante legal, ni diligenciado totalmente, ya que no fue consignada la información referente al número de identificación del representante legal de la institución, correo electrónico, Nit y número de teléfonos. Lo expuesto anteriormente configura una de las causales de rechazo de la oferta en armonía con lo dispuesto en el Numeral 1.3.i inciso 4 del pliego de la invitación pública, el cual establece: 4.- *Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en la invitación como necesaria para la comparación objetiva.*

Que acorde a lo establecido en el literal a) del numeral 1.4 DECLARATORIA DE DESIERTA de la Invitación No. 009 – 2019, a Presentar propuestas, Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias.

En consonancia con lo anterior, dado que en la presente Invitación Publica No. 009 – 2019, las ofertas presentadas fueron rechazadas o excluidas, por las causales antes expuestas, no es posible la escogencia del proponente, por lo tanto, se procede a declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 009 del 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 009 del 29 de Noviembre del 2019, cuyo objeto consiste en la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO, TECNICO Y ADMINISTATIVO PARA DARLE CONTINUIDAD AL DESARROLLO E

IMPLEMENTACION DE UNAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS CONVOCADO A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 036 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2020 - 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la página del SECOP, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar – Cesar, a los Tres (3) días del Mes de Diciembre del año 2019.

LUIS EFRAIN CABELLO DONADO.
Presidente.